

en que se desarrollarán los extremos indicados, de acuerdo con la circular que a estos efectos dicte la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en el Decreto 3116/1966, de 23 de diciembre, y demás disposiciones vigentes sobre la materia serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los Polos de Desarrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros Polos de Promoción y de Desarrollo.

Cuarta. Resolución del concurso para concesión de los beneficios.—La concesión de los beneficios en este concurso se realizará respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 15 de octubre de 1967.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo que se les asigne.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado B) del artículo octavo de la Ley se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

Art. 2º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y su incumplimiento y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidos por las empresas o entidades beneficiarias, y en especial los plazos y programas de ejecución darán lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

El acuerdo de privación de toda clase de beneficios será adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Madrid, 30 de junio de 1967.

CARRERO

*ORDEN de 30 de junio de 1967, complementaria de la de 21 de abril de 1967, por la que se resolvió el concurso convocado para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y Desarrollo.*

La Orden de 21 de abril de 1967 resolvió el concurso convocado por Orden de 7 de octubre de 1966 para la concesión de beneficios a las actividades que se establecieran en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 8.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Al resolverse el concurso citado se aplazó la decisión sobre algunas peticiones que requerían la aportación de datos complementarios por las Empresas solicitantes y que han sido objeto de estudio ahora por los Ministerios competentes y por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, procediéndose asimismo a la revisión de determinadas calificaciones otorgadas por la citada Orden de 21 de abril de 1967, en atención a las variaciones introducidas por los beneficiarios en los proyectos respectivos, que aconsejan la modificación del grupo que les fué asignado anteriormente.

En su virtud, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 30 de junio de 1967,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el Anexo número 1 de esta disposición.

2. El Anexo número 1 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1967 queda completado o rectificado, en su caso, en los términos que resultan del Anexo del mismo número de la presente Orden

Art. 2º Será aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 1.º y en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1967.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la sección 11, Presidencia del Gobierno, concepto número 101.831, o con cargo a remanentes de crédito que para los mismos fines se incorporen al presupuesto en vigor.

Madrid, 30 de junio de 1967.

CARRERO

**ANEXO NUMERO 1**

**Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el cuarto concurso de Polos, convocado por Orden de 7 de octubre de 1966, en el Polo de Promoción Industrial de Burgos.**

Número de expediente	Empresa	Beneficios
1/388	«Calor y Frío Industrial, S. A.» .....	B
1/393	«Safec, S. A.» (a constituir) .....	C
1/402	«Industrias del Arlanzón, S. A.» .....	A
1/408	«Purex, S. A.» (a constituir) .....	A
1/413	«Confecciones Juer, S. A.» (a constituir).	B

**Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el cuarto concurso de Polos, convocado por Orden de 7 de octubre de 1966, en el Polo de Promoción industrial de Huelva.**

Número de expediente	Empresa	Beneficios
2/190	«Multienvase, S. A.» (a constituir) .....	B
2/191	«Vinegar, S. A.» (a constituir) .....	A
2/198	«S. A. C. I. E. Española, S. A.» .....	B

**Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el cuarto concurso de Polos, convocado por Orden de 7 de octubre de 1966, en el Polo de Desarrollo Industrial de Sevilla.**

Número de expediente	Empresa	Beneficios
4/263	«Cia. Roca-Radiadores, S. A.» .....	B
4/264	Pío Instituto Calasancio .....	A
4/284	«Algodones Sanitarios, S. A.» (a constituir), revisada .....	B

**Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el cuarto concurso de Polos, convocado por Orden de 7 de octubre de 1966, en el Polo de Desarrollo Industrial de Valladolid.**

Número de expediente	Empresa	Beneficios
5/157	«Fabresa» (a constituir) .....	C
5/162	«Papelería Victoria, S. A.» .....	B
5/165	Colegio de la Asunción .....	A
5/174	«S. A. de Fabricados Especiales» .....	B
5/179	«Motransa» (a constituir) .....	C

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el cuarto concurso de Polos convocado por Orden de 7 de octubre de 1966, en el Polo de Desarrollo Industrial de Vigo.

Número de expediente	Empresa	Beneficios
6/175	«Refractarios Industriales, S. A.» .....	B
6/182	«Minerales del Louro, S. A.» (a constituir)	A

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el cuarto concurso de Polos, convocado por Orden de 7 de octubre de 1966, en el Polo de Desarrollo Industrial de Zaragoza.

Número de expediente	Empresa	Beneficios
7/397	«Armisen, S. A.» .....	B*
7/400	Juan Vila Reyes y otros (a constituir) ...	A
7/403	«Staubli Española, S. A.» (a constituir).	A

\* Sin subvención.

ANEXO NUMERO 2

Beneficios contenidos en cada uno de los grupos establecidos.

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio ... ..	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación ... ..	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa ... ..	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación ... ..	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas ... ..	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio ... ..	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre tráfico de Empresas que graven las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España ... ..	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España ...	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales ... ..	Sí	Sí	No	No
<i>Subvención</i>				
a) Polos de promoción ... ..	20 %	10 %	—	—
b) Polos de desarrollo ... ..	10 %	5 %	—	—

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1967 por la que se elevan los precios de la gasolina de 85 N. O. y 96 N. O., y se autoriza la venta de una calidad extra de 98 N. O.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias por las que atraviesa el mercado mundial del petróleo, el hecho de que en España los precios de los productos petrolíferos no hayan experimentado aumento alguno desde 1959 y la necesidad de incrementar los ingresos del Tesoro, hacen aconsejable elevar los precios de la gasolina de 85 N. O. y 96 N. O.

Por otra parte, también resulta conveniente introducir en nuestro mercado una nueva clase de gasolina de 98 N. O., cuya venta está ya generalizada en el mercado europeo.

Asimismo, y dado el extraordinario descenso en el consumo que ha experimentado la gasolina de 62 N. O. no resulta ya justificada su forma de suministro a través de aparatos surtidores, sino que parece más aconsejable que su venta se realice en bidones o por medio de cisternas.

Por lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto

en el número 16 del artículo octavo del Reglamento de 20 de mayo de 1949 para la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, a propuesta de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, previa aprobación del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

Primero.—A partir de 1 de julio de 1967, y sin alteración del impuesto que cada una de ellas satisface, se expenderá la gasolina a los siguientes precios:

	Pesetas
	Litro
Gasolina normal de 85 N. O. ....	9,75
Gasolina supercarburante de 96 N. O. ....	11,00

Segundo.—Se autoriza la venta de gasolina de calidad extra de 98 N. O. y precio de 12 pesetas por litro, que satisfará el mismo impuesto que grava el actual supercarburante de 96 N. O. Esta nueva gasolina sólo podrá venderse en aquellas Estaciones de Servicio que suministren simultáneamente las de 85 N. O. y 96 N. O.